

AL DESPACHO poniendo de presente el escrito de subsanación de demanda obrante en el archivo No. 006 del expediente digital, el cual fue allegado dentro del término legal.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que el apoderado judicial de la parte actora no acreditó en debida forma las correcciones indicadas en providencia de fecha 14 de octubre de 2020 (archivo No. 005 del expediente digital), específicamente en relación con el cumplimiento del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

Al respecto, se advierte que el documento visible en el archivo No. 006 del expediente digital, da cuenta del envío de subsanación de demanda, más no de la demanda y anexos, conforme se ordenó en el auto inadmisorio, de manera que no es posible verificar el cumplimiento de la norma procesal en cita.

En consecuencia, persisten falencias en la demanda que impiden su trámite. Por lo anterior y al no reunir la demanda los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12 en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, la misma será rechazada.

Una vez se encuentre en firme este proveído ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Finalmente, se reconoce personería procesal para actuar al abogado WILMER HERRERA VILLAMIZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.100.888.544 y portador de la T. P. No. 287.454 del C. S. de la J.¹, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en archivo PDF No. 002, del expediente digital de la referencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, de acuerdo a la motivación de este auto.

TERCERO. En firme el presente proveído ARCHIVASE, lo actuado, conforme a lo dicho en la motiva.

CUARTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado WILMER HERRERA VILLAMIZAR, en calidad de apoderado de la parte demandante, según lo motivado en este auto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.118 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de noviembre de 2020.

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaría